



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|   |                |
|---|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>MESA DE MOVIMIENTO |                |
| MAY 2023                                  |                |
| Recibido.....                             | 11:51.....Hs.  |
| Exp. N°.....                              | 51675.....C.D. |

## LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

### DECLARA:

su más profunda preocupación y rechaza la circular dictada por la **Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) "DP N° 22/23" de fecha 08 de mayo del 2023**, de aplicación a la iniciación de trámites de la última moratoria previsional aprobada por Ley N° 27.706, por resultar violatoria de los derechos humanos de nuestros adultos mayores en un claro desconocimiento del plexo normativo nacional e internacional vigente en la materia, y específicamente, de su derecho a la libre elección de su representante legal obstaculizando el libre ejercicio profesional a estos.

**Gisel Mahmud**  
**Diputada Provincial**

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la Circular DP N° 22/23, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) procedió a regular las formalidades que deben cumplir los formularios de inicio de trámites para aquellos jubilables que pretenden iniciar deben sus trámites de "Plan de Pago de Deuda Previsional" Ley N° 27.705.

En ella se ordena a las UDAIs (Unidades de Atención Integral) y demás áreas operativas dependientes de la ANSeS que al momento de iniciar un expediente que tenga por objeto el mencionado en el párrafo anterior los documentos / formularios requeridos para el dicho trámite deberán ser



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

***impresos y firmados individualmente por la persona titular***", como así también, los formularios generados por medio del SICA (Sistema de Iniciación de Cómputo y Ajuste) "deberán ser suscriptos en el momento de la atención en la UDAI" por la persona solicitante, "no resultando válidos todos aquellos que no sean los emitidos por el sistema, o que sean firmados y certificados, fuera del ámbito de dicha UDAI".

En primer lugar resulta fundamental remarcar que la ANSeS no sólo establece este tipo de requisitos obstructivos del acceso a los derechos de uno de los mayores grupos de personas vulnerables que son nuestros adultos mayores, también atenta contra los derechos humanos fundamentales de todas aquellas personas que no pueden acceder a un turno en las UDAI porque "no hay", y si los hubiera son a 30 o 45 días, generando largas colas de espera por fuera del organismo de todo el conjunto de santafesinos y santafesinas, mayores adultos, personas con discapacidad, representantes legales de niños, niñas y adolescentes que necesitan tramitar un beneficio previsional por haber sufrido alguna de las contingencias que prevé la ley para su petición, vulnerando sistemática y reiteradamente estos derechos.

No hablamos sólo de la vejación que implica hacer que estos grupos de personas deban esperar largas horas para ser atendidos, sino también hablamos de malos tratos en dicha atención, donde se les pide que usen sistemas informáticos a personas que no saben cómo usarlos, que no tienen quién los acompañe, personas que muchas veces se trasladan de lugares distantes del interior de la provincia hacía alguna UDAI, que sólo se encuentran en los ejidos urbanos más grandes, con los gastos que eso conlleva.

Cabe destacar que alarma la falta de conocimiento legal que tienen quienes administran la ANSeS ya que la República Argentina suscribió una Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores donde entre sus objetivos destaca "...promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor..." y en consonancia sus principios generales destacan "...c) La



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor... f) El bienestar y cuidado... k) El buen trato y la atención preferencial...".

El segundo aspecto preocupante es que la circular en cuestión es violatoria del derecho a la libre elección de una asistencia profesional, obstruyendo el libre desenvolvimiento de las funciones de aquellos profesionales contratados para realizar los trámites en cuestión, porque desconocen como válidas las certificaciones de firmas realizadas ante escribanos públicos y ante el Poder Judicial. Este punto ya ha sido cuestionado por Colegios Profesionales de toda la Argentina.

En conclusión, alarma la indiferencia con la que se tratan temas tan sensibles para nuestra sociedad dónde el trato deshumanizante, y los intereses ajenos a los destinatarios de la moratoria previsional, proliferan por sobre lo que realmente debe primar que son los derechos humanos de los administrados como parte de un grupo vulnerado.

Por todo lo expuesto, frente a la necesidad de dar respuestas a las y los santafesinos más vulnerables, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

**Gisel Mahmud**  
**Diputada Provincial**